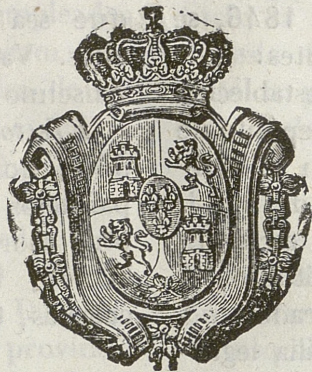


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Julio de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 177.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, en despacho telegráfico de ayer á la una de la tarde, me dijo lo siguiente:*

„S. M. la REINA Doña Isabel II ha entrado en el quinto mes de su embarazo, segun comunicacion que el Gobierno acaba de hacer á las Córtes.”

*Cuya grata noticia me apresuré á publicar ayer mismo en esta Ciudad, donde causó tanto júbilo como el que ha de producir sucesivamente en todas las poblaciones de esta noble y leal provincia. Valladolid 17 de Julio de 1851.—El G. I., Anselmo Merino.*

Circular sobre sustitutos.

### Consejo Provincial de Valladolid.

Con arreglo á lo establecido en el artículo 2.º de la ley de 18 de Junio próximo, y en el artículo 5.º del Real decreto de 20 del mismo mes, se respetarán los contratos de sustitucion que se hayan celebrado por los interesados en el sorteo de 1850, y para ello se observarán las reglas que siguen:

1.<sup>a</sup> Se habrá de hacer constar en debida forma la celebracion de dichos contratos de sustitucion con anterioridad á la mencionada ley.

2.<sup>a</sup> Se admitirá la indicada sustitucion por cambio de números entre los mozos *sorteables* de esta Provincia, ó por licenciados del Ejército ó Milicias Provinciales, menores de 30 años, segun los artículos 92, 93 y 94 de la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, ó por medio de mozos ó viudos sin hijos, mayores de 25 años y que no pasen de 30, segun la ley de 1.º de Mayo de 1838.

3.<sup>a</sup> Para justificar la *aptitud legal* de los susti-

tutos de dichas tres clases se acreditarán debidamente las circunstancias que á continuacion se expresan:

1.º Con respecto á los sustitutos de la primera clase, se acreditará que tenian mas de 18 años y menos de 25 en el dia 30 de Abril de 1850, que *debieron ser* alistados y sorteados en alguno de los pueblos de esta Provincia en cualquiera de las series ó edades del alistamiento y sorteo del mismo año, y que no tienen pendiente ningun recurso de excepcion.

2.º Con respecto á los sustitutos de la segunda clase, se acreditará que son menores de 30 años, y que no tienen mala nota en su licencia, que exhibirán para que sea reconocida.

3.º Con respecto á los sustitutos de la tercera clase, se acreditará que tenian mas de 25 años en el citado dia 30 de Abril de 1850, y que no pasan de 30 en la actualidad.

4.º Y en general con respecto á los sustitutos de cualquiera de las tres clases se hará constar ademas que son solteros ó viudos sin hijos, que han salido legítimamente de la patria potestad, ó que en caso contrario tienen la necesaria licencia de sus padres otorgada con arreglo á los artículos 93 y 94 de la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837 ó el 134 de la nueva ley de reemplazos; y por último, que son de buena conducta, no se hallan procesados criminalmente, ni han sufrido ninguna de las penas designadas en dicho artículo 94 de la Ordenanza de 1837 ó en el citado artículo 134 de la nueva ley.

4.<sup>a</sup> Será necesario, por otra parte, que para la admision de los sustitutos, *de cualquiera de las tres clases expresadas*, se haga el depósito de 4200 rs. prevenido en Real decreto de 25 de Abril de 1844, ó se constituya la fianza determinada en el artículo 3.º de la ley de 4 de Octubre de 1846 y en los artículos 4.º y 5.º de la Real orden circular de 24 del mismo mes y año, ó se presente la obligacion especial de que se hace mencion en el artículo 6.º de la propia Real orden.

5.<sup>a</sup> Los citados artículos 4.º, 5.º y 6.º de la

Real orden circular de 21 de Octubre de 1846, se hallan concebidos en los términos siguientes:

CUARTO. „Para asegurar la sustitucion establecida en la Ordenanza, y facilitar y suavizar el depósito de cuatro mil doscientos reales prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 25 de Abril de 1844, se autoriza el medio de suplirlo por una escritura pública otorgada por los padres del sustituido, ó siendo huérfano por el mismo y su curador *ad bona* ó por cualquiera persona de su familia legalmente habilitada para representarle, obligándose á entregar esta cantidad y hacerla efectiva en los casos prescritos en este decreto, con hipoteca especial constituida en fincas rústicas ó urbanas, cuyo valor, rebajado el importe de otra cualquiera obligacion que les afecte, y despues de deslindadas y apreciadas de mandato judicial, con intervencion del Síndico y bajo la responsabilidad de los peritos, del Escribano autorizante y del anotador en el Oficio de Hipotecas, sea al menos el duplo del depósito.

QUINTO. Esta obligacion podrá del mismo modo otorgarse por cualquiera otra persona notoriamente abonada que se constituya fiador, hipotecando bienes propios en los términos que quedan prevenidos.

SESTO. Tambien podrá suplirse este depósito por una obligacion en forma de cualquiera de los Bancos públicos creados con autorizacion Real, á responder de los cuatro mil doscientos rs., y hacerlos efectivos para su aplicacion conforme al decreto de 25 de Abril de 1844.”

6.<sup>a</sup> La sustitucion por cambio de números entre los mozos *sorteables*, de que se trata en las reglas anteriores, no se debe confundir con la sustitucion por cambio de números entre los mozos *sorteados*, que se permite por el artículo 129 de la nueva ley de reemplazos, la cual se admitirá sin otras condiciones que las determinadas expresamente en la misma ley.

7.<sup>a</sup> Y finalmente para la talla y el reconocimiento de la aptitud física *de todos los sustitutos* se observarán los artículos 120, 121, 122, 123 y 130 de la mencionada nueva ley de reemplazos.

Valladolid 16 de Julio de 1851.= El Vice-Presidente del Consejo, Gobernador interino de la provincia, Anselmo Merino.= Por acuerdo del Consejo, Antonio Carrion, Secretario.

Núm. 178.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Medina de Rioseco se sigue causa de oficio en averiguacion de los autores del robo hecho en la casa de Ramona Gonzalez, vecina de Santa Eufemia, de los efectos que se expresan á continuacion. En su consecuencia se encarga á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia y autoridades de Proteccion y Seguridad pública procedan á la captura y envio al referido Juzgado de cualquiera persona

que sea hallada con dichos efectos ó algunos de ellos. Valladolid 9 de Julio de 1851.= El G. I., Anselmo Merino.

*Efectos robados.* Una chaqueta de paño Astudillo, dos sombreros calañeses con terciopelo, dos pañuelos de coral, un pañuelo de paño encarnado, otro morado, dos sábanas blancas, un almohadon blanco, una colcha de colores, cuatro pares de calcetas, tres de medias, y una mantilla de paño.

Núm. 179.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En el Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes se sigue causa criminal contra un hombre, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 30 de Junio último robó una pollina, pelo castaño, edad cerrada, alzada mas de lo regular en las de su clase, á José Merino, natural de Poblacion de Arroyo, en el camino que desde dicha villa vá á Calzadilla. Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de aquel, remitiéndole en su caso con toda seguridad á disposicion de dicho Tribunal. Valladolid 15 de Julio de 1851.= El G. I., Anselmo Merino.

*Señas y ropas del hombre que cometió el robo.*= Bastante alto, manta rayada al hombro y un palo muy grueso.

Núm. 180.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En el Juzgado de primera instancia de Benavente se sigue causa criminal contra José Luis, vecino de Castroverde de Campos, cuyas señas se expresan á continuacion, por desnoche de cepas en viñas. Ignorándose el paradero del José Luis encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del expresado Juzgado. Valladolid 16 de Julio de 1851.= El G. I., Anselmo Merino.

*Señas de José Luis.* Edad 36 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz afilada, barba poblada, color trigueño.

Núm. 181.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En la mañana de este dia se ha desertado de la Brigada que se halla en Rioseco el confinado Manuel Rodriguez, cuya media filiacion se inserta á continuacion. En su consecuencia encargo á los

Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad publica, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan á su captura, remitiéndole á mi disposicion en el caso de ser habido. Valladolid 17 de Julio de 1851.= El G. I, Anselmo Merino.

*Presidio Peninsular de Valladolid.* Media filiacion.= Entró en 20 de Junio de 1850 Manuel Rodriguez, hijo de Juan y de Angela Delgado, natural de Reinalbo, partido de Toro, provincia de Zamora, avecindado en Valladolid, estado viudo, edad 45 años, oficio labrador, sus señales: pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, color sano, cara larga, estatura 5 pies. Fue sentenciado por esta Audiencia de Valladolid á 18 años de cadena por el delito de robo, y otros 3 años mas por el de hurto. Desertó en la madrugada de este día por el comun del local en que estaba albergado con su Brigada en Rioseco, en cuyo punto se halla esta destacada. Valladolid 17 de Julio de 1851.= El Mayor, Matías La-Plana.= V.º B.º, El Comandante, Mora.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.=Administracion económica de Hacienda.*

Con arreglo al artículo 50 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, queda impuesta en este día la multa de 434 rs. en que ha incurrido el Alcalde de Villan de Tordesillas, y la de 133 rs. el de Villabañez, por ocultaciones y mala clasificacion que tienen hechas de los contribuyentes al subsidio industrial, á pesar de las terminantes prevenciones de la circular de la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de 26 de Mayo último. Valladolid 14 de Julio de 1851.=P. S., Manuel Ruiz del Portal.

*Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Valladolid.*

Transcurrido con mucho exceso el término prefijado en la circular de esta Administracion de 26 de Mayo último para la remision de la nota certificada de los individuos que con posterioridad á la formacion de las matrículas generales de Subsidio Industrial y Comercial del corriente año han empezado á ejercer sus respectivas industrias, y de los que deben ser incluidos en clase superior á la que en aquellas fueron inscriptos, he resuelto manifestar nuevamente á los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que si en el término de tercero día no cumplen con lo prevenido en el último párrafo de la mencionada circular, me veré en la dura precision de solicitar del Señor Gobernador de la provincia las medidas de coaccion indispensables para compelerles al desempeño de tan interesante obligacion, pues no es posible tolerar mas tiempo tan punible apatía, que per-

turba la marcha regular y metódica de los trabajos de esta Administracion con menoscabo del servicio publico y de los intereses de la Hacienda. Valladolid 14 de Julio de 1851.=P. S., Miguel Ferreirós.

Alcazaren.	Peñañiel.
Aldea de San Miguel.	Pollos.
Almenara.	Pedrajas de San Esteban.
Aldealvar.	Pedrajas de Portillo.
Amusquillo.	Puras.
Aniago.	Peñañor.
Bobadilla.	Piñel de abajo.
Bamba.	Pozuelo de la Orden.
Bocillo.	Peñalva de Duero.
Boada.	Pajares de Campos.
Becilla de Valderaduey.	Quintanilla del Molar.
Bernardos.	Rábano.
Bejar.	Renedo.
Campillo.	Rubi de Bracamonte.
Carrioncillo.	Serrada.
Castrejon.	San Salvador.
Castroñuño.	San Roman de la Hornija.
Camporedondo.	San Pablo de la Moraleja.
Corrales.	Salvador.
Curiel.	S. Cristobal de Matamoros.
Cabreros del Monte.	Santa Eufemia.
Cestérniga.	Sardon.
Ciguñuela.	Santovenia.
Castrobol.	San Martin del Monte.
Castroponce.	Torrecilla del Valle.
Dueñas de Medina.	Torrecilla de la Abadesa.
Esguevillas.	Torrelobaton.
Espina.	Torrecilla de la Orden.
Foncastin.	Tamariz.
Fresno el Viejo.	Torrefombellida.
Fompedraza.	Traspinedo.
Fuensaldaña.	Torre de Peñañiel.
Fontihoyuelos.	Uruña.
Gaton.	Urones de Castroponce.
Gordaliza de la Loma.	Velascálvaro.
Herreros.	Villamarciel.
Herrin.	Villardefrades.
Honcalada.	Villavieja.
Honquilana.	Villafranca.
Hornillos.	Valviadero.
Herrera.	Viana de Cega.
Iscar.	Villalba de Adaja.
La Seca.	Viloria.
Langayo.	Villabragima.
Megeces.	Villagarcía.
Muriel.	Villamuriel.
Molpeceres.	Villavaquerin.
Montemayor.	Villaco.
Mudarra.	Villafuerte.
Mucientes.	Villarmentero.
Melgar de arriba.	Villanubla.
Ordoño (Despoblado).	Vaga de Rioponce.
Olivares.	Villacid.
Overuela.	Villafrades.
Oteruelo de Campos.	Zarza.
Olmedilla (Despoblado).	Zaratan.
Pedroso (Despoblado).	

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldía constitucional de Gomeznarro.*

Con la autorizacion correspondiente del Señor Gobernador de la provincia, y término de treinta dias, se subastan en arrendamiento las yerbas de invernía y primavera de los prados de estos Propios para el año próximo; teniendo efecto su remate el dia 31 de Julio en la Sala Consistorial de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Gomeznarro 29 de Junio de 1851.—El A. C., Juan Daza.—Lorenzo Gutiérrez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.*

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se haga saber á los vecinos de esta ciudad y á todos los hacendados forasteros que posean en este término alcabalarío predios rústicos y urbanos, como así bien foros ó ganadería, presenten en la Secretaría de la Corporacion en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de todos ellos, con expresion de sus cabidas, linderos, situacion y produccion de las rentas que disfrutan, para que con estas noticias pueda la Junta pericial proceder á la rectificacion del amillaramiento del año próximo de 1852; en inteligencia que el que no lo verifique en el término señalado, además de incurrir en la multa prefijada en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no tendrá accion ni derecho para reclamar de los agravios que se le hayan irrogado. Medina de Rioseco 9 de Julio de 1851.—Pedro Diez Olaso.—Jacinto M. Amo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castroponce.  
Castronuevo,  
Curiel.  
Cabezón de Valderaduey,  
Encinas.  
Gomeznarro.  
Llano de Olmedo.  
Melgar de Abajo.  
Santibañez de Valcorba,  
Velilla.  
Villaverde.  
Villavicencio.  
Villan de Tordesillas,  
Valdestillas,

*Intendencia militar de Cataluña.*

El Excmo. Señor Intendente general militar me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

„Habiendo observado que el dia veinte del presente mes es Domingo y no puede verificarse la subasta simul-

tánea del servicio de provisiones de ese distrito que estaba anunciada para la una de la tarde del mismo dia, he dispuesto que el referido acto tenga lugar en esa Intendencia militar y en la general de mi cargo el dia veinte y dos del corriente á las dos de su tarde.”

Lo que se hace saber para conocimiento del público á fin de que mi edicto de 1.º de Mayo último esté en su fuerza y vigor en todas sus partes, menos en el dia que se señaló para la celebracion de la subasta simultánea, pues que deberá ser el dia 22 del actual á las dos de su tarde, segun queda prevenido. Barcelona 7 de Julio de 1851.—Vicente Florez.

## CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

*Domingo 13 de Julio de 1851.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 186 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes la cantidad de. . .	3,697..
Se ha devuelto á peticion de 8 interesado. .	5,945.. 3

El Director de Semana,  
Antonio Florencio de Vildósola.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

La nueva Ley de reemplazos comentada por D. Blas Diaz Mendivil, Vocal de número del Consejo Provincial de Madrid desde su instalacion, y en la actualidad vicepresidente.

Esta obra contendrá: 1.º La nueva Ley de reemplazos con los comentarios al pie de cada artículo: 2.º Los reglamentos á que aquella se refiere con las observaciones y notas para su mejor inteligencia: 3.º Un formulario de las actuaciones: 4.º y último, un apéndice acerca de las mejoras que pueden adoptarse en la misma Ley.

Los Ayuntamientos y demas suscritores podrán pasar á recogerla en esta Ciudad casa de D. Cándido Santos, plazuela de San Miguel núm. 5, cuarto bajo, en donde tambien se despacha al precio de 22. rs. cada egemplar.

La persona que se hubiese hallado un pollino negro, capon, herrado de las dos manos, aparejado con albardón y cabezada de correa, que se perdió el dia 10 del presente mes, lo presentará en la casa de la Voz pública de esta Ciudad de Valladolid, quien dará su hallazgo.

En la noche del 14 del presente mes de Julio desapareció de las haciñas de Mazariegos, á dos leguas del pueblo de Belliza, un burro de cinco años, á pelo, y de estatura baja. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Juan Marciel, vecino del expresado pueblo de Belliza, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.